



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2016-00322-00**
PROCESO: ALIMENTOS
EJECUTANTE: TERESA MARIA ZAMBRANO CAMARGO en representación de la menor SSHZ
EJECUTADO: JUAN CARLOS HERRERA CABARCAS

El apoderado judicial del señor Juan Carlos Herrera Cabarcas, presentó petición en los siguientes términos: *“solicito al (...), ordenar la DEVOLUCION DEL EXCEDENTE del embargo sobre el salario que devenga mi poderdante en la compañía **UNID UNIDROGAS S.A.**”-Sic para lo transcrito-*.

No obstante, el despacho evidencia que la misma no tiene vocación de prosperidad, por cuanto; i) existe liquidación del crédito aprobada desde el 28 de julio de 2017 y ii) a la fecha no se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación ni se ha presentado liquidación del crédito por la parte ejecutante como tampoco por la parte ejecutada, a pesar del requerimiento efectuado para tal menester en providencia del 21 de enero de 2020.

Aunado a lo anterior, se le debe precisar al memorialista que no le corresponde al despacho *“realizar previamente, las observaciones y las diferencias a que hubiere lugar”* como lo sostiene, sino que es una carga que radica en las partes de presentar la liquidación o actualización del crédito (art. 446 del CGP) y/o solicitar la terminación del proceso (art. 461 ibídem) si estiman que han efectuado el pago total de la obligación, **en aras de efectuar la entrega de las sumas que resulten como saldo o excedente de la misma**. Por consiguiente, se **NIEGA** su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito**

De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f2335ad021ab051b2b1196928613c186a768eb2a6547b7db9873ad983061bb3

Documento generado en 05/04/2022 02:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>